

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00105-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el banco **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** demandó al señor **JOSÉ FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.19**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 000050000063797

La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$36.534.000,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **30 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **JOSÉ FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ** por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., como se observa en auto de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.51), sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.78**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$1'400.000.00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 11	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha: 25/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00105	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE FRANCISCO TORRES SANCHEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	24/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO